

Office of  
President  
University of  
Puerto Rico

96 MAR -7 AM 9:51

29 de febrero de 1996

CARTA CIRCULAR NUM. 96-04

SEÑORES RECTORES



DIRECTRICES DE APLICACION UNIFORME SOBRE PERIODO DE VEDA ELECTORAL 1996

Tradicionalmente la posición de la Universidad de Puerto Rico con relación al período de veda electoral ha sido considerar que hay base razonable para entender que no le es aplicable. Esta posición se basa en la particularidad de la Universidad, la interpretación del principio de la autonomía universitaria, la incorporación en nuestra reglamentación del principio del mérito y de prácticas de sana administración y en la Opinión Núm. 1980-30 del Secretario de Justicia que avalaba esa posición.

Con fecha del 1 de noviembre de 1988, el Secretario de Justicia reconsideró su opinión previa, basándose en el desarrollo jurisprudencial y concluyó que el espíritu e intención que fundamenta la veda electoral debe aplicar a la Universidad. En atención y deferencia a la autonomía universitaria, no obstante, indicó que corresponde a la Universidad adoptar unas normas y medidas consistentes con la veda electoral, que sean operacionalmente efectivas para su estructura organizativa y consistentes con su gestión pública, para asegurar el fiel cumplimiento del principio del mérito durante el período eleccionario.

En armonía con el principio de política pública de referencia, procedemos a establecer medidas administrativas. Las normas promulgadas mediante carta normativa especial para estos fines en el gobierno central establecen unas excepciones a la prohibición por necesidades urgentes del servicio, previa aprobación del Director de

PO Box 364984  
San Juan, Puerto Rico  
00936-4984  
(809) 250-0000  
Fax (809) 759-6917

la Oficina Central de Administración de Personal (OCAP). Evaluado el esquema utilizado por esa Oficina, a continuación se emiten las siguientes directrices para el sistema universitario.

I. Periodo de Veda -

Durante el periodo de dos meses antes y dos meses después de las elecciones generales en Puerto Rico, las autoridades nominadoras deberán abstenerse de efectuar acciones de personal que involucren las áreas esenciales al principio de mérito, excepto cuando el abstenerse de efectuarlas afecte adversamente las necesidades urgentes del servicio.

II. Necesidades Urgentes del Servicio -

Se entenderá por necesidad urgente del servicio aquella acción que es absolutamente indispensable efectuar a los fines de cumplir con funciones esenciales de la institución y evitar que se impida realizar su misión educativa. Esta definición no debe interpretarse como aquella acción conveniente ni ventajosa para la Universidad o sus empleados que pueda aplazarse hasta que finalice el periodo de veda.

III. Acciones de personal incluidas en la protección -

1. Nombramientos (reclutamiento y selección)
2. Ascensos
3. Descensos
4. Traslados
5. Clasificación de puestos
6. Retención
8. Cambios en tipo de servicio
9. Adiestramiento

IV. Excepciones -

Se exceptúan de la prohibición las siguientes áreas:

1. Programas de Investigación Científica
2. Servicios directos al estudiante
3. Servicios directos de salud, médicos y enfermeras
4. Servicios de protección y seguridad relacionados con personas y propiedades

5. Invitación a profesores visitantes y conferenciantes
6. Nombramientos sustitutos o temporeros de personal docente para evitar interrupciones al servicio
7. Acciones reguladas por las Reglas y Condiciones de Trabajo Suplementarias a la Reglamentación Vigente
8. Programas y proyectos financiados total o parcialmente con fondos federales o recursos externos, cuando por acuerdo contractual o por exigencia formal del proveedor de recursos, la posposición de acciones de personal puedan malograr el programa o proyecto o resultar en pérdida sustancial de recursos
9. Cualquier otra área de servicio que el Presidente determine.

V. Proceso -

Será responsabilidad de la autoridad nominadora de cada unidad institucional, previo a presentar su solicitud al Presidente, identificar los servicios, puestos y/o programas que resulten imprescindibles e inaplazables y que enmarquen dentro del ámbito de las excepciones. En la petición deberán indicar los efectos adversos que pretenden evitar mediante la excepción.

Las solicitudes de excepción a la veda deberán ser remitidos al Presidente con no menos de una semana laborable de antelación a la fecha de efectividad de la acción que se interese realizar. La solicitud, tanto para los casos de áreas expresamente excluidas como para aquellos que se presentan ante la consideración del Presidente, conforme al criterio de las excepciones, deberá contener la siguiente información:

1. Identificación de la acción de personal a realizar
2. Puesto afectado, servicio a que pertenece y si el puesto es de duración fija.
3. Procedencia, fecha de asignación y expiración de los fondos con que se sufraga.
4. Justificación detallada y específica de las necesidades urgentes e inaplazables del servicio



5. Efectos adversos que se evitarán con la excepción solicitada
6. Copia del acuerdo o contrato de la propuesta federal en los casos que aplique.

Dentro de las distintas áreas esenciales al principio de mérito hay ciertas acciones que se podrán efectuar sin la obligación de obtener autorización del Presidente, a saber:

Area de Retención:

- Medidas correctivas que sean necesarias para mejorar aspectos de conducta que resulten lesivos a la institución o la separación de empleados que incurran en faltas graves o reiteradas. Estas acciones tienen que ser atendidas en armonía con la reglamentación universitaria.
- Cesantías por incapacidad.

Area de Adiestramiento:

- Como norma general no se autorizarán aquellos adiestramientos que requieran viajes al exterior. De justificarse la asistencia de personal universitario a dichas actividades, conjuntamente con la petición de excepción, deberán someter el programa de la actividad correspondiente.

Las actividades de adiestramiento libres de costo no requieren autorización previa. Los pagos de matrícula a cursos cortos por necesidades del servicio tampoco requieren autorización para excepción a la prohibición.

Servicio de Confianza:

- Las acciones de personal dentro de este servicio no estarán afectadas por el periodo de veda, con excepción de los cambios en tipo de servicio.

En armonía con la ley y reglamentos universitarios, cada autoridad nominadora será responsable por la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los pagos que se realicen como resultado de las acciones de personal que atañen al principio de

Carta Circular Núm. 96-04  
Página 5  
29 de febrero de 1996

mérito que se efectúen durante el periodo electoral. Durante este año electoral, la moratoria cubrirá el periodo desde el 5 de septiembre de 1996 hasta el 4 de enero de 1997, inclusive.

Cordialmente,



Norman I. Maldonado, M.D.  
Presidente

NIRA/JSB/HR/amv